



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinte de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante	Oscar Darío Ortíz Martínez
Demandada	Mayeidsy Castañeda Sánchez
Radicado	05001 31 10 014 2022 00773
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderada judicial, el señor **Oscar Darío Ortíz Martínez** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico, que ha celebrado con la señora Mayeidsy Castañeda Sánchez solicitud que ha de ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Si bien la pretensión tiene como fundamento la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, atendiendo directrices de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia STC 442 de enero 24 de 2019, **MP. Alonso Rico Puerta**, impone el deber de establecer la responsabilidad en la ruina matrimonial.

Siendo así, deberán ser identificadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron al traste con la convivencia matrimonial.

2. En cuanto al poder allegado: en el mismo se expresó un número de identificación como correspondiente a las partes, diferentes de los citados en el encabezamiento del libelo introductor; igualmente, se ha referido el mandato conferido, a matrimonio civil y según el registro civil de matrimonio allegado, aquél es católico. Y por último, se hizo alusión a la causal 6ª de la Ley 25 de 1992 y la demanda se apoyó en la 8ª.

Conforme a lo anterior, el anterior, debe ser adecuado según corresponda.



3. Se ha invocado cautela respecto al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.01N-5247667, sin embargo no se allegó certificado de libertad correspondiente a tal folio, por el contrario, el aportado corresponde a inmueble de matrícula No. 01N-5336145.
4. El registro civil de nacimiento correspondiente a la hija, Sunrey Tatiana se encuentra ilegible. Por tanto, se allegará un nuevo certificado.
5. Se sugiere indicar los testigos que den cuenta de los hechos en que se fundamenta la demanda y para ello, tal prueba testimonial debe reunir las formalidades establecidas en el artículo 212 del Código General del Proceso. E igualmente, deben indicarse los canales digitales de los deponentes a fin de lograr su citación.
6. Sin que constituya causal de inadmisión; efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F ; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda por el despacho y las partes (inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso)..

Notifíquese,

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f26c3e009043fb828d77237debcfbd02871224f3097c257da823dab51ab6f4a**

Documento generado en 20/01/2023 03:51:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>